

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

SOLICITUD AMPARO DE POBREZA de FIDELIGNA GÓMEZ.

Por ser procedente, el Juzgado DISPONE:

1°. **CONCEDER** amparo de pobreza solicitado por la señora FIDELIGNA GÓMEZ, a fin de que proceda a interponer a través de apoderado judicial la demanda que ella peticiona, de conformidad con lo establecido en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, que reza: “*Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso*”.

2°. **NOMBRAR** al Doctor LUIS HERNÁN INFANTE CASALLAS, para que en representación de la señora FIDELIGNA GÓMEZ, allegue la demanda verbal – privación patria potestad con los anexos correspondientes, al Juzgado competente. Notifíquesele el nombramiento virtualmente, anexándole copia del memorial petitorio del amparo.

Notifíquese,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90cb4567ed488ce71c67b882a8703307759749bbf5f42a6aa1241052fb732075

Documento generado en 02/02/2021 10:59:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>